

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Lineamientos para el Manejo Seguro y Disposición de Cadáveres con causa de muerte probable o confirmada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19)



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

28/abr/2020	DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que expide los Lineamientos para el Manejo Seguro y Disposición de Cadáveres con causa de muerte probable o confirmada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19).
-------------	--

CONTENIDO

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO SEGURO Y DISPOSICIÓN DE CADÁVERES CON CAUSA DE MUERTE PROBABLE O CONFIRMADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19) 3

CAPÍTULO I..... 3

DEL OBJETO Y DISPOSICIONES GENERALES 3

 ARTÍCULO 1 3

 ARTÍCULO 2 3

 ARTÍCULO 3 3

CAPÍTULO II..... 4

DEL MANEJO DE CADÁVERES CON CAUSA DE MUERTE PROBABLE O CONFIRMADA POR COVID-19 4

 ARTÍCULO 4 4

 ARTÍCULO 5 4

 ARTÍCULO 6 4

 ARTÍCULO 7 5

 ARTÍCULO 8 5

 ARTÍCULO 9 5

CAPÍTULO III..... 5

DEL TRANSPORTE DE CADÁVERES 5

 ARTÍCULO 10 5

 ARTÍCULO 11 6

CAPÍTULO IV..... 6

DEL MANEJO Y CREMACIÓN DE CADÁVERES EN LAS FUNERARIAS 6

 ARTÍCULO 12 6

 ARTÍCULO 13 6

 ARTÍCULO 14 6

 ARTÍCULO 15 6

CAPÍTULO V..... 7

SANCIONES 7

 ARTÍCULO 16 7

TRANSITORIOS..... 8

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO SEGURO Y DISPOSICIÓN DE CADÁVERES CON CAUSA DE MUERTE PROBABLE O CONFIRMADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los mecanismos que deberá aplicar el personal de salud, tanto del sector público como privado; el de los crematorios, funerarias y anfiteatros; para el manejo seguro, transporte y disposición de personas fallecidas debido a la infección por COVID-19, o por causa probable del virus al presentar cualquier otro problema respiratorio agudo; lo anterior con el fin de disminuir el riesgo de transmisión en los trabajadores del sector salud, financiero, familiares, autoridades involucradas y comunidad en general.

ARTÍCULO 2

El personal de salud en el Estado, tanto del sector público como privado, deberá garantizar que la manipulación del cadáver sea en todo momento con trato digno y conforme a los lineamientos establecidos en el presente Decreto.

Cuando una persona fallezca, una vez verificada la identificación del cadáver y previo a su envío a la funeraria para su cremación, los familiares y amigos podrán estar presentes bajo condiciones controladas de sanidad, sin establecer contacto físico con el cadáver ni con instrumentos o superficies que tengan la posibilidad de estar contaminadas, previniendo cualquier riesgo de contagio. Para tal efecto, deberán entrar con el equipo de protección señalado en el artículo 4 del presente Decreto, el cual deberá desecharse a su salida.

En caso de que el cadáver no sea reclamado por ninguna persona, o no porte identificación alguna, se deberá proceder conforme a la normatividad en materia de desaparición de personas, y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 3

Los sectores público, social y privado, que cuenten con infraestructura para la realización de cremación, deberán observar lo

dispuesto en la Ley General de Salud y la Ley Estatal de Salud, así como coadyuvar con las autoridades estatales en el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO II

DEL MANEJO DE CADÁVERES CON CAUSA DE MUERTE PROBABLE O CONFIRMADA POR COVID-19

ARTÍCULO 4

El personal de salud que atienda y entregue el cadáver de los hospitales o clínicas, deberá usar de manera permanente guante de nitrilo, protección facial por el riesgo de salpicaduras de líquidos corporales o secreciones en el cuerpo o la cara del personal; batas impermeables de manga larga, en caso de que no sea impermeable, añadir un delantal plástico desechable. Estos elementos deberán ser eliminados inmediatamente y no reutilizados en los casos en que dichos elementos puedan serlo.

El personal que intervenga en el transporte del cadáver deberá seguir las mismas medidas de protección señaladas en el párrafo anterior para el personal de salud.

ARTÍCULO 5

Se deberán retirar todos los tubos, drenajes y catéteres del cadáver. Cualquier orificio o herida punzante resultado de la extracción de estos implementos, deberá desinfectarse con hipoclorito de sodio al 10% y vestirse con material impermeable.

ARTÍCULO 6

Posterior a la limpieza y tratamiento sanitario del cadáver, se deberá seguir lo dispuesto por el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos, así como en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-ECOL-SSA1-2002, Protección ambiental-Salud ambiental-Residuos peligrosos biológico-infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo.

El cadáver deberá introducirse en una bolsa sanitaria con cierre hermético y plastificado. La introducción en la bolsa se deberá realizar dentro de la propia habitación de aislamiento, una vez cerrada se deberá rociar en su totalidad con desinfectante de uso hospitalario o con una solución de hipoclorito de sodio al 10%.

Asimismo, se deberá colocar una ficha en el frente de la bolsa con los datos personales del fallecido y su fotografía.

El certificado de defunción que emitan las y los profesionales de la salud que hayan tenido contacto con el cadáver, deberá estar debidamente sanitizado antes de su entrega a la Oficialía del Registro Civil correspondiente.

ARTÍCULO 7

El manejo de los cadáveres cuyo fallecimiento suceda en lugar distinto a hospitales o clínicas de salud, se deberá realizar por personal de salud observando las disposiciones que establece el presente Capítulo.

ARTÍCULO 8

Se realizarán las autopsias de cadáveres con causa de muerte probable o confirmada por COVID-19, cuando lo ordene la autoridad competente.

ARTÍCULO 9

Las personas fallecidas por cualquier otro problema respiratorio agudo que sea considerado como causa probable de COVID-19, deberán recibir el mismo tratamiento establecido en los presentes lineamientos; asimismo, se les deberá practicar, inmediatamente después de la muerte, las pruebas necesarias para determinar si portan el virus mencionado en este artículo.

En caso de que la prueba fuera positiva, se deberá informar de ello a las instituciones de salud correspondientes, para que emitan las acciones a que haya lugar y se actualicen los registros que diariamente da a conocer la Secretaría de Salud en el Estado y Servicios de Salud del Estado de Puebla.

CAPÍTULO III

DEL TRANSPORTE DE CADÁVERES

ARTÍCULO 10

El personal que intervenga en el transporte del cuerpo deberá estar debidamente informado que se trata de un cadáver de una persona fallecida por causa de muerte probable o confirmada de COVID-19, así como del procedimiento a seguir en el caso de producirse un incidente.

ARTÍCULO 11

El vehículo en que se realice la transferencia del cuerpo al lugar de cremación, será descontaminado con hipoclorito de sodio al 10%, una vez que el cuerpo sea entregado al personal correspondiente.

CAPÍTULO IV

DEL MANEJO Y CREMACIÓN DE CADÁVERES EN LAS FUNERARIAS

ARTÍCULO 12

La cremación de los cadáveres con causa de muerte probable o confirmada por COVID -19, deberá realizarse dentro de las cinco horas siguientes al deceso en aquellas funerarias que cuenten con crematorio debidamente autorizado; prohibiéndose a los familiares tener contacto.

ARTÍCULO 13

La bolsa sanitaria con cierre hermético que contenga el cadáver, deberá mantenerse sellada para proceder a su incineración conforme a lo señalado en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos.

ARTÍCULO 14

Las actuaciones del personal de la funeraria sobre el cadáver se limitarán al mínimo imprescindible, debiendo aplicar medidas de protección recomendadas para el personal de salud que atiende a pacientes de COVID-19; por lo que la empresa funeraria será la responsable de no realizar actuaciones de limpieza, ni intervenciones de tanatoestética o tanatopraxia (maquillar, vestir o embalsamar) sobre el cadáver.

ARTÍCULO 15

Una vez realizado el proceso de cremación del cadáver, la urna que contenga las cenizas será entregada a los familiares, sin que se permita llevar a cabo ninguna ceremonia fúnebre.

CAPÍTULO V

SANCIONES

ARTÍCULO 16

Los servidores públicos y personas que contravengan lo dispuesto en los presentes Lineamientos, serán acreedores de las sanciones señaladas en los ordenamientos legales aplicables.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que expide los Lineamientos para el Manejo Seguro y Disposición de Cadáveres con causa de muerte probable o confirmada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19); publicado en el Periódico Oficial del Estado, el martes 28 de abril de 2020, Número 18, Cuarta Sección, Tomo DXL).

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el mismo día de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Las medidas relacionadas con el manejo y disposición de cadáveres con causa de muerte probable o confirmada por COVID-19 no previstas en los presentes lineamientos, serán resueltas por la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud del Estado de Puebla de conformidad con la normatividad aplicable.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veinte. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ.** Rúbrica. El Secretario de Salud. **CIUDADANO JORGE HUMBERTO URIBE TÉLLEZ.** Rúbrica.